

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. MARIA JOSE CAPPAS CANTOS

D^a. GLORIA GOMEZ OLIVAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Accidental:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sra. Interventora:

D^a. MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de octubre de 2019.

OBRAS Y URBANISMO.

2.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ CONSTITUCION, A INSTANCIA DE K.A.H.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de K.A.H., para la construcción de vivienda unifamiliar en la C/ Constitución, Ref. Catastral: 4304442VK1640S0001DD. Expediente de Obra Mayor 70/2019.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.122,43 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 964/19, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3603/2019, de fecha 7 de Octubre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La instalación de saneamiento se realizará según las especificaciones que determine el Canal de Isabel II.

3º.- APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE, EN LA C/ TRAVESIA DE LA DOCTORA, A INSTANCIA DE C.M., S.L.



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que manifiesta que, por D^a. María del Carmen Alonso Pérez en representación de CHEZ MARIE S.L., se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Navalcarnero el pasado 18 de marzo de 2019, el estudio de detalle relativo al solar sito en la C/ Travesía de la Doctora núm. 6, referencia catastral 3907031VK1630N0001JQ.

Mediante informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de Mayo, se requirió: la aportación de documentación acreditativa de la titularidad de la parcela, que la documentación del Estudio de Detalle fuera firmada por la propiedad, hoja descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble, que se corrigiera la edificabilidad, y completar la documentación gráfica con los planos especificados.

Con fecha 10 de Julio y posteriormente el día 6 de Agosto, la interesada aportó la documentación para cumplimentar el requerido, e informado favorablemente por el Arquitecto Municipal con fecha 25 de Septiembre.

La parcela referida, es propiedad de CHEZ MARIE S.L., según inscripción del citado solar en el Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero, como finca 19638, al folio 4, del libro 288, Tomo 898, con una superficie registral de 299 m²., tal y como resulta de la certificación expedida el 31 de Julio de 2019.

La representación de la citada mercantil CHEZ MARIE S.L., con C.I.F. B-88053145, la ostenta, como Administradora única, por tiempo indefinido D^a. María del Carmen Alonso Pérez, en virtud de la escritura de constitución de la Sociedad Limitada Unipersonal, otorgada el 8 de Marzo de 201 ante Notario D. José María Nebot Gómez, con el número 399 de orden de Protocolo.

La superficie de la parcela según el Registro de la Propiedad es de 299 m², coincidente con el Catastro de Urbana y el Estudio de Detalle.

La edificabilidad computable es de 448,50 m². y la prevista en el Estudio de Detalle es de 424,50 m²., quedando por tanto la edificabilidad sin agotar. La ocupación es de 179,60 m².

El solar se ordena mediante la aplicación de la Ordenanza de Casco Histórico CH-3.

Por tanto, el Estudio de Detalle pretende ordenar la superficie que constituye su ámbito, a efectos de establecer la definición geométrica, niveles y rasantes con los usos del suelo y área de movimiento de la edificación.

La necesidad del Estudio de Detalle se justifica en el mismo, en la imposibilidad de agotar la ocupación asignada en la franja primera de 14 metros, medidos desde la calle, e igualmente, y debido a la forma del solar, en la necesidad de acceder a las edificaciones que se sitúan por detrás de la mencionada franja en orden a que se pueda agotar el aprovechamiento asignado al solar a la vista de la Ordenanza CH3.

La propuesta del Estudio de Detalle ordena los volúmenes rasantes de alineaciones que permitan la construcción de un edificio para cuatro viviendas y aparcamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenan los volúmenes edificatorios más allá de la franja de 14 metros medidos desde la calle.

El Estudio de Detalle presentado, propone dos áreas de movimiento sobre rasante, una exterior, junto a la Travesía de la Doctora, y otra interior, separadas ambas por un patio. Los volúmenes sobre estas áreas de movimiento, para dar cabida a la superficie edificable que permite la Ordenanza de Casco Histórico CH-3., están compuestos por dos edificios: uno alineado en fachada y otro interior. El aparcamiento se sitúa en superficie de planta baja. Se realiza acceso peatonal elevado de la zona de vehículos.

Por lo que se refiere a la regulación del Estudio de Detalle, el Art. 53 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su apartado primero, afirma que “deberá comprender manzanas o unidades equivalentes completas”, teniendo por función, en las áreas y los supuestos previstos por los planes generales, y en su caso, por los planes parciales, “la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones de planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes”.

Añadiendo, a continuación, que “En cumplimiento de su función, los Estudios de Detalle pueden delimitar espacios libres y/o viarios en los suelos edificables objeto de su ordenación como resultado de la disposición de los volúmenes, pero los mismos tendrán



carácter de áreas interiores vinculadas a los suelos edificables, sin conformar espacios con uso pormenorizado propio”.

Asimismo, “en ningún caso podrán alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad ni desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente Plan General o Plan Parcial”, ni tampoco “en ningún caso, podrán parcelar el suelo”.

Por lo que respecta a los usos permitidos, el Art. 9.1.5 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, en la letra A), declara que en la zona de casco histórico, “se permite indistintamente el de vivienda unifamiliar. Asimismo, se limitará el número de viviendas de tal modo que no sean superiores al número que resulte de dividir la superficie construida máxima por ochenta”.

Por otro lado, a la parcela de referencia le es de aplicación, tal y como hemos advertido, la Ordenanza Zona Casco Histórico, CH3 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero.

En cualquier caso, procede dejar apuntado, que la Ordenanza de Casco Histórico admite que el Estudio de Detalle se pueda también referir a un solar como objeto de una composición singular, tal y como así se señala en el Art. 9.1.4.a), del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero de 2009: “Cualquier solar podrá ser objeto de composición singular mediante la presentación de un Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional”.

Igualmente, “el aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alienación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional”.

El Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, en su Art. 9.1.4, letra b), permite, “la altura de dos plantas y 6,8 metros a cornisa medidas en el punto medio de la fachada, procurando que los aleros coincidan con los edificios colindantes.

Cuando la topografía de un solar sea inclinada, el alero no podrá nunca superar los 7,00 metros en la cota más baja del terreno, debiéndose proyectar un escalonamiento.

En ningún caso la altura máxima de coronación de cumbrera superará los 3,5 m. medidos desde el plano de la base del alero más inmediato, quedando prohibidas las soluciones de alero en cumbre”.

En cuanto a los usos, distingue el Plan General entre usos principales y compatibles. Así, el Art. 4.1.10. en su apartado 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero de 2009 y referido a los usos principales manifiesta que, “son aquellos de implantación prioritaria en una determinada Zona de Ordenanza y con carácter de uso Global, en ámbitos, sectores o áreas del territorio. Por tanto, será mayoritario y servirá de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él”.

Y añade que, “cuando se refiera a un edificio, se considerará como principal y la superficie útil del mismo representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total de edificio, pudiendo alcanzar el 100 % de la misma”.

Por su parte, el siguiente Art. 4.1.11 del Plan General y referido a los usos compatibles, afirma que cabe entender por tales, “aquellos que pueden coexistir con el uso principal o característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios”, precisando en el apartado 2, que “su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica”.



El Estudio de Detalle tal y como hemos señalado contempla dos bloques separados por un patio central y se desarrollarán en 2 plantas más bajo cubierta. El aparcamiento se sitúa en superficie en planta baja.

Se debe dejar señalado que, el Art. 9.1.5.b), del Plan General, exige una plaza de garaje o de estacionamiento en interior de cada parcela por cada vivienda.

No obstante, el mismo artículo declara que “se podrá eximir de esta exigencia de aparcamiento, previo informe favorable de los servicios técnicos, cuando concurran circunstancias específicas que lo impidan por la situación de la parcela, ancho de la calle, usos de la zona que lo desaconsejen”.

Asimismo, el Art.6.6.1 del Plan General dispone que, “ Con carácter general y en relación con las edificaciones que se realicen a partir de la promulgación de las Normas, se exigirá que los aparcamientos obligatorios que el reglamento de planeamiento señala para las edificaciones, se sitúen dentro de las parcelas respectivas o dentro de la edificación, con las singularidades que se señalan en el Ordenanza Municipal y en éstas Normas Urbanísticas u Ordenanzas del Suelo Urbano y las excepciones para las zonas del casco”.

En semejantes términos, la ordenanza municipal reguladora de garajes y aparcamientos (Acuerdo Ayuntamiento Pleno 27 de diciembre de 2005, BOCM 10 de marzo de 2016), en cuyos Arts. 12 y 13 se prevé la posibilidad de reducir o eximir, previo informe, su exigencia en atención a las circunstancias concurrentes, disponiendo la ordenanza en el Art. 21 las características de los accesos de los vehículos a los garajes-aparcamientos.

Y en el Art.6.3.5, referido a los servicios e instalaciones de los edificios, se viene a manifestar, que “se entiende por servicios e instalaciones de la edificación, todas las superficies y espacios destinados a ubicar los elementos necesarios para que el edificio sea utilizado debidamente para los usos previstos, incluyendo aquellas superficies comunes en las edificaciones de tipo múltiples. Pudiendo incluirse entre tales servicios los servicios de acceso (portales, escaleras) y los servicios de aparcamiento (rampas, garajes).

El Art.54 de la Ley 9/2001, afirma que “El Estudio de Detalle establecerá las determinaciones y las formalizará en los documentos que sean adecuados a su objeto, con la precisión suficiente para cumplir éste”.

El Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 9 de julio de 2009 y cuyas normas fueron publicadas en el BOCM el 10 de septiembre del mismo año, nº 215, se refiere en el Art. 3.1.3 al objeto del Estudio de Detalle, y en el Art. 3.1.4, apartado segundo, establece la documentación que se debe acompañar a los Estudios de Detalle como mínimo, y entre los que figuran:

- a) El plano de situación en el término municipal.
- b) Plano parcelario ajustado a la actual delimitación de las fincas existentes, escala mínima 1:500.
- c) Planos de ordenación vigente, que reflejen la del Plan General.
- d) Planos actualizados del estado de los terrenos, de la edificación, la vegetación y de los usos existentes, Escala 1:500.
- e) Planos debidamente acotados que reflejen con detalle la ordenación propuesta señalando, como mínimo, las alineaciones y rasantes correspondientes a la edificación y al viario, Escala mínima: 1:500.

f) Cuando se modifique la disposición de volúmenes deberá aportarse así mismo un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan General y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, a efectos de comprobación de no incrementar la edificabilidad prevista”.

En la tramitación del Estudio de Detalle se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, Arts. 65 y ss del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1.978 y Art.70 ter, de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la publicación por medios telemáticos del sometimiento al trámite de información pública y cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del arquitecto municipal de 25 de Septiembre de 2019, según Decreto de Delegación número 2562/19, de 10 de julio de 2019, en



relación con el Art. 21-1-j), de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D^a. MARIA DEL CARMEN ALONSO PEREZ en representación de CHEZ MARIE S.L., referido al solar sito en la C/ Travesía de la Doctora núm. 6, como promotora del mismo.

El Estudio de Detalle presentado, se refiere a un solar de 299 m², con una edificabilidad computable de 448,50 m², y una ocupación de 179,60 m², que se ordena más allá de los 14 m contados desde la calle, con dos áreas de movimiento sobre rasante separadas ambas por un patio. El aparcamiento se sitúa en superficie en planta baja.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOCM y anunciarlo asimismo por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el Art. 60, de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el Art. 65 y ss del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- A la vista del resultado de la información pública, de las alegaciones en su caso presentadas y de los informes que se emitan, se elevará el expediente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, si procede.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el Art.120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- INICIAR EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES POR LAS OBRAS DE REPARACION DE CAMINOS AGRICOLAS MEDIANTE MAQUINARIA CON OPERADOR PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con el contrato administrativo para las obras de reparación de caminos agrícolas mediante una maquinaria con operador para los años 2018 y 2019, en el término municipal de Navalcarnero, adjudicada a la sociedad OBRAS OTERO S.L, cuyo contrato se suscribió con fecha 21 de mayo de 2018., siendo el plazo de ejecución del mismo de UN AÑO, prorrogable hasta un máximo de UN AÑO más. El contrato se ejecutará durante los siguientes períodos: Actuación A, B y D: El servicio comenzará el 1 de mayo de cada año (...), y a la vista del informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, relativo a la imposición de penalidades a la sociedad, en base al Decreto de Delegación de competencias 2562/2019, de 10 de julio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no comenzar la prestación del servicio el 1 de mayo de 2019, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo por parte de la Empresa OBRAS OTERO, S.L, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos en la cláusula cuarta. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCPSP ó el artículo 16 del PPT. Significando que la penalización será de SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y

OCHO CÉNTIMOS (77,48 Euros) o de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (2.150 Euros), en función de si se aplica lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato o el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Conceder a la contratista OBRAS OTERO, S.L, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a OBRAS OTERO, S.L.

CONTRATACION.

5º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS Y PADEL DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 054CONSER19, relativo al contrato para la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Tenis y Padel del municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 10 de octubre de 2019 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 054CONSER19, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de la Escuela de Municipal de Tenis y Padel del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Tenis y Padel del municipio de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ACORDAR LA PRORROGA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR EN VIVIENDAS, LOCALES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente 055SER18, relativo al contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 8 de octubre de 2019, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1329/2019, de 10 de octubre, en base a lo que figura en el citado informe:

Antecedentes de Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, acordó la adjudicación del contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales del municipio de Navalcarnero a la empresa AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, S.A. por los siguientes precios unitarios, siendo un importe máximo anual de cinco mil sesenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (5.061,45 €), IVA incluido:



Descripción	Precio unitario máximo de licitación (IVA incluido)	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Importe total Ofertado (IVA incluido)
Medición de ruido en ambiente interior y exterior en horario diurno, y elaboración de informe	605	400	0,21	484,00
Medición de ruido en ambiente interior y exterior en horario de tarde, y elaboración de informe	605	400	0,21	484,00
Medición de ruido en ambiente interior y exterior en horario de noche, y elaboración de informe	846	550	0,21	665,50
Medición de aislamiento y elaboración de informe	1.000	660	0,21	798,60
Desplazamiento hasta el municipio y no poder efectuar mediciones por causas ajenas al adjudicatario	150	98	0,21	118,58

II.- Con fecha 25 de enero de 2019, se formalizó contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero.

III.- Con fecha 7 de octubre de 2019, se emite al Departamento de Contratación, nota interna del Concejal-Delegado de Medio Ambiente proponiendo la prórroga del contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula décimo novena del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero, establece la posibilidad de una prórroga por un (1) año:

“Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, a contar desde la formalización del contrato.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un año (1).”

Asimismo, con fecha 7 de octubre de 2019, se remite una nota interna del Concejal-Delegado de Medio Ambiente al Departamento de Contratación donde señala lo siguiente:



“Con relación al contrato para el servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero (Madrid) Expte (055SER18), por medio del presente le comunico que, se proceda a la prórroga del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, en la cláusula décimo-novena del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la vista de lo señalado en la nota interna remitida por el Sr. Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 7 de octubre de 2019, procede acordar la prórroga del contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero.

III.- Órgano competente

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar el contrato del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas, locales y zonas industriales en el municipio de Navalcarnero en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato administrativo.*

El plazo de ejecución de la prórroga del contrato se desarrollará hasta el 25 de enero de 2021.

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a la empresa AUDIOTEC INGENIERIA ACUSTICA, S.A.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

7º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGON PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 058SUM19, relativo al contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 10 de octubre de 2019 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 058SUM19 relativo al contrato de suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600,00 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15321 2100 “INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES REPARAC. Y MANTENIMIENTO” 15321 61900 “MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*



QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 066/2019.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 2562/2019 de 10 de julio de 2019 en su punto tercero, apartado 7, en la Junta de Gobierno Local, que rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019, y de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 066/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista del Informe de Intervención nº 1058/2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se detalla a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción"

· RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSE IGNACIO

Fra. 15 por importe de 3.954,28 euros.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 068/2019.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 2562/2019 de 10 de julio de 2019 en su punto tercero, apartado 7, en la Junta de Gobierno Local, que rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019, y de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 068/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista del Informe de Intervención nº 1058/2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se detalla a continuación:

CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento año 2019"

· HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. 2019-00503 por importe de 2.010,35 euros.

Fra. 2019-00540 por importe de 919,02 euros.

Fra. 2019-00560 por importe de 344,63 euros.

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 074/2019.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 074/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro material eléctrico para el Ayuntamiento"

· COVAMA ELÉCTRICA, S.L.

Fra. 310988 por importe de 5.447,60

Fra. 312286 por importe de 1.439,17



Fra. 313536 por importe de 14.611,22

Fra. 314954 por importe de 6.570,23

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- ACUERDOS RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, desde el 28 de octubre de 2016, se viene prestando servicio de seguridad privada en este Ayuntamiento por parte de la empresa SASEGUR en relación a la prestación de vigilantes y auxiliares de seguridad para la cobertura de diferentes eventos y espacios de índole municipal,

Dicha prestación se establece mediante contrato licitado y adjudicado a la antedicha empresa mediante una bolsa de horas, el cual finaliza el 28 de octubre de 2019, con posibilidad de prórroga del mismo durante un año más.

La prestación del servicio establecida en dicho contrato supone una bolsa de horas de servicio de 750 (setecientos cincuenta). Dichas horas, en función de las demandas de seguridad privada de eventos de las diferentes concejalías del Ayuntamiento son insuficientes, dado que el volumen de horas necesario para su cobertura ha aumentado considerablemente en los últimos ejercicios.

La necesidad estimada de horas de seguridad privada para la cobertura de vigilancia de seguridad privada de las diferentes concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero se eleva a las 2.800 (dos mil ochocientas) horas anuales de servicio de vigilantes y/o auxiliares de seguridad privada.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No prorrogar el contrato de prestación de servicio de vigilancia privada con la empresa Sasegur a partir del día 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Proponer la licitación de concurso abierto para la prestación de un nuevo contrato de servicio de seguridad privada que comprenda una bolsa de horas de 2,800 (dos mil ochocientas) horas de prestación por parte de vigilantes o/y auxiliares de seguridad privada,

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 75/2019.

Vistas la facturas nº 07572019 de A.B y la nº 004/2019 de L.B., C.B. emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a los motivos indicados en el informe de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 075/2019, que, por importe de 2.359,50 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1332/2019, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 75/2019 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.359,50 euros.



11°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

